

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, julio 22 de 2020. A despacho en la fecha para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, Julio veintitrés de dos mil veinte

Demanda: VERBAL  
Radicado: 17001400300320200020000  
Demandante: ÓSCAR PÉREZ CÁRDENAS  
Demandada : MARCO AURELIO SÁNCHEZ DUQUE

Tema a decidir: Admisión de demanda

Inter: 627

Se decide sobre la admisión de esta demanda verbal sumaria sobre PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA, promovida por ÓSCAR PÉREZ CÁRDENAS, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor MARCO AURELIO SÁNCHEZ DUQUE.

#### CONSIDERACIONES

Pretende la parte actora, se declare la prescripción extintiva de la hipoteca suscrita por Bernardo Robledo Uribe a favor de Marco Aurelio Sánchez Duque , y consecuentemente se cancele el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-10094 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, bien que hoy es de propiedad del demandante.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 85, del Código General del Proceso, y los especiales del artículo 391 de la misma codificación, se dispone admitirla.

En razón de la cuantía, a la presente demanda se le dará el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario.

Atendiendo a que la parte actora no tiene conocimiento de dirección donde pueda ser notificado el demandado Marco Aurelio Sánchez Duque, y así lo manifestó bajo la gravedad del juramento, en los términos del artículo 293 del C.G.P., se ordenará el emplazamiento del mismo, en la forma establecida en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se surtirá en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, nombres de las partes del proceso, su naturaleza y la identificación del Juzgado.

Se advertirá que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se efectuará por parte del despacho, ejecutoriada esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda declarativa VERBAL SUMARIA sobre prescripción extintiva de hipoteca promovida por ÓSCAR PÉREZ CÁRDENAS, en contra de MARCO AURELIO SÁNCHEZ DUQUE. RAD. 2020-200-00

**SEGUNDO:** Al proceso se le dará el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el art. 390 y ss. Del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CORRER traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS. (Art. 391 del C.G.P).

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en el art. 291 y ss. del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Como se desconoce la dirección para notificaciones del demandado, se ORDENA el emplazamiento del mismo en la forma dispuesta en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Se reconoce personería suficiente al abogado Álvaro Germán Marín Noreña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.970.935 y T.P. 204.946 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 55 Del 24 /07/ 2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
--